

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0139-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0372/2025, del diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0372/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0139-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Juan Emilio Romero Maceira, mediante instancia de fecha seis del mes de mayo del dos mil veinticinco (06/05/2025), recibida en la Secretaría General de este Tribunal, en fecha veintiuno del mes de mayo del año dos mil veinticinco (21/05/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Rafaelina Peralta Arias y Lenis Rosángela García Guzmán, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Pedro Pablo Yermenos Forastieri:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Johnny Emil Romero Maceira, registrada con el Número de Evento 012-01-2016-01-00004503, asentada bajo el núm. 004228, Libro núm. 00022 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0028, año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Juan de la Maguana; incoada por Juan Emilio Romero Maceira, dominicano, mayor de edad, portador del pasaporte DNI39433118D, domiciliado y residente en la casa núm. 5 calle Flore Amapola, sector Los Recios, provincia San Juan de la Maguana; representado por el Dr. Gabriel A. Sandoval Familia, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 012-0015944-8, con estudio profesional abierto en la calle Dr.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Cabral núm. 26, bufete jurídico Sandoval-Suazo & Asociados, municipio San Juan de la Maguana, provincia San Juan; mediante instancia de fecha seis del mes de mayo del dos mil veinticinco (06/05/2025), recibida en la Secretaría General de este Tribunal, en fecha veintiuno del mes de mayo del año dos mil veinticinco (21/05/2025).

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: Solicitamos que sea cambiado el nombre del señor JOHNNY EMIL ROMERO MACEIRA, nacido el 25 de octubre del año 1990, registrado en el libro no.00022, folio 0028, acta no.004228 del año 1992, las razones son las siguientes; por solicitud del cónsul general de España acreditado en la república dominicana , ya que estos no aceptan nombres anglosajón (extranjeros) y en tal virtud solicitamos que donde diga y se lea JOHNNY EMIL ROMERO MACEIRA, para que diga y se lea JUAN EMILIO ROMERO MACEIRA”.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Johnny Emil Romero Maceira, registrada con el Número de Evento 012-01-2016-01-00004503, asentada bajo el núm. 004228, Libro núm. 00022 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0028, año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Juan de la Maguana.
- 2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Johnny Manuel Romero Lebron, asentada bajo el núm. 001791, Libro núm. 00058 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0007, año 1979, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Juan de la Maguana.
- 3) Certificación de No Antecedentes Penales a nombre de Juan Emilio Romero Maceira, de fecha 17 de junio de 2025.
- 4) Notificación de Auto de Autorización para ejecutar medida de Publicidad núm. TSE-CN-0177-2025, de fecha 03 de julio de 2025.
- 5) Aviso de la publicación en el periódico El Nuevo Diario, en fecha 21/11/2025.
- 6) Fotocopia de pasaporte emitido por España núm. PAP964092 correspondiente a Juan Emilio Romero Maceira.

Expediente núm. TSE-12-0139-2025.

Sentencia núm. TSE/0372/2025, del diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

- 7) Fotocopia de Documento de Identidad Reino de España núm. DNI39433118D correspondiente a Juan Emilio Romero Maceira.

4. Medidas de publicidad

4.1. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintiséis del mes de mayo del año dos mil veinticinco (26/05/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. En fecha nueve del mes de junio del año dos mil veinticinco (09/06/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día tres del mes de julio del año dos mil veinticinco (03/07/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0177-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de los nombres del inscrito los cuales constan como “Johnny Emil”, para que en lo adelante figuren “Juan Emilio”.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figura el inscrito con los nombres de pila u original como Johnny Emil, nacido el día veinticinco del mes de octubre del año mil novecientos noventa (25/10/1990), hijo de Johnnis Manuel Romero Lebrón y María Maceira Echavarría; b) según la Certificación de la publicación en el periódico El Nuevo Diario de fecha 21 de noviembre de 2025, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres; c) en la Certificación de no antecedentes penales, la solicitante no está subjúdice; y d) por lo que, evaluados los documentos, y al amparo de lo establecido en el artículo 6, del citado reglamento, así como los datos antes mencionados que permiten confirmar que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Juan Emilio”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

núm. 041-2025, de fecha diecisiete (17) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por Juan Emilio Romero Maceira, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Johnny Emil Romero Maceira, registrada con el Número de Evento 012-01-2016-01-00004503, asentada bajo el núm. 004228, Libro núm. 00022 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0028, año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Juan de la Maguana; en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Juan de la Maguana, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Juan Emilio”.

Expediente núm. TSE-12-0139-2025.

Sentencia núm. TSE/0372/2025, del diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Juan Emilio”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Rafaelina Peralta Arias y Lenis Rosángela García Guzmán, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 163° de la Restauración.

GMUA/mgg.

Expediente núm. TSE-12-0139-2025.

Sentencia núm. TSE/0372/2025, del diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).